

## ADENDA AL REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Para las competiciones organizadas por la Federación de Rugby de Castilla y León y Considerando la realidad económica y organizativa de los clubes participantes de la competición se establece el siguiente régimen de sanciones, modificando las establecidas por el documento original referenciado:

### **Artículo 18:**

Cuando se enfrenten en un partido dos Clubes cuyos uniformes de juego sean iguales o tan parecidos que puedan dar lugar a confusión, cambiará su uniforme por otro bien distinto, el equipo que juegue fuera de casa.

(...)

El incumplimiento de utilizar la equipación del color que se le haya asignado para cada partido, o la no disponibilidad de una segunda equipación a petición del árbitro del encuentro será considerado como falta grave correspondiendo una sanción de multa de 30 euros la primera vez que ocurra; con 70 euros la segunda vez que ocurra; y con 100 euros la tercera y sucesivas veces que ocurra.

### **Artículo 95:**

Las faltas cometidas por entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes se graduarán de la siguiente manera:

(...)

Multa de 50,00 a 100,00 euros por cada Falta Leve cometida.

Multa de 100,00 a 200,00 euros por cada Falta Grave cometida.

Multa de 200,00 a 3000,00 euros por cada falta Muy Grave cometida.

### **Artículo 97:**

Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los entrenadores. No obstante, con relación a sus funciones específicas, se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones:

(...)

Multa de 50,00 a 100,00 euros por cada Falta Leve cometida.

Multa de 100,00 a 200,00 euros por cada Falta Grave cometida.

Multa de 200,00 a 3000,00 euros por cada falta Muy Grave cometida.

### **Artículo 98:**

Los delegados federativos que incumpliesen las funciones que les fueran encomendadas, o no las ejercieran con independencia, objetividad y diligencia, serán sancionados por Falta Grave con inhabilitación por un tiempo entre un (1) mes y seis (6) meses y una multa por importe de 50 euros.

**Artículo 103:**

- a) Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 50 € a 100 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.
- b) Cuando en virtud de lo previsto cualquier Club (federación) haya sido objeto de más de tres amonestaciones en el transcurso de la Temporada, por cada nueva amonestación de que sea objeto se impondrá al Club multa de 100 €. FALTA LEVE.

Si el número de amonestaciones en la misma temporada excediese de ocho, la multa que se impondrá al club será de al menos 150 €, pudiendo ser ésta de hasta 200,00 € por cada amonestación que exceda de la octava. FALTA LEVE

- c) Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados con multa de 50 € a 300 € por la FRCYL, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

Para el cálculo de los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado se tendrá en cuenta el kilometraje del trayecto de ida y vuelta que hubieran realizado aplicando la siguiente fórmula: nº de kms. (de uno de los trayectos) x 1,5 € x 2 (ida y vuelta).

Los equipos de los clubes que participan en competiciones nacionales, caso de que su club mantenga una deuda firme y exigible con la FRCYL que provenga de la cuota de inscripción o los pagos de las licencias federativas en **cualquiera de las a competiciones** que participa o por resoluciones de los órganos disciplinarios de la FRCYL, podrán ser sancionados, una única, vez con descuento de cinco puntos en la clasificación general de la competición si la deuda es igual o superior al 50% del total de la cuota de inscripción o descuento de tres puntos si es inferior al 50% de la cuota de inscripción. En todo caso el club deberá ser informado previamente a la toma de la resolución y dispondrá de un plazo de quince días naturales para subsanar la deuda, incrementada esta, en los respectivos intereses generados, después de aplicar el interés legal del dinero del curso

correspondiente aumentada en dos puntos. Ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General DE LA FER.

- d) Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 33 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 300,0 a 1000,00€ FALTA MUY GRAVE.
- e) Por incumplimiento de la obligación de nombrar delegado de Campo o delegado de Club, será sancionado el Club organizador con multa de 75,00€ a 300,00€. FALTA GRAVE.
- f) La infracción del artículo 55 que prohíbe el acceso y la presencia en el terreno de juego de personas distintas a las que dicho precepto autoriza; o no disponer de servicio médico o de asistencia, en las condiciones exigidas por la normativa de la competición determinará una sanción para el Club responsable de multa de cuantía de 75,00€ a 300,00€. FALTA GRAVE.
- g) El Club que contraviniese lo preceptuado en el artículo 46 de este Reglamento, no prestando la protección y asistencia hacia los árbitros que en el citado artículo se previenen, será castigado con multa de 75,00€ a 300,00€. Con igual sanción podrá ser sancionada la falta de respeto, protección o asistencia a los Jueces auxiliares y/o al delegado Federativo. Además, el Campo podrá ser cerrado por el tiempo que estime oportuno el Juez Instructor. FALTA GRAVE.
- h) Los actos encaminados a obtener resultados irregulares en los partidos, así como la actuación culposa que suponga la colaboración en la obtención de las autorizaciones federativas con falsedad o sin la solicitud de los documentos de transferencia internacional, o la alineación de jugadores respecto de los que se haya producido dicha falsedad, serán sancionados con multa desde 300,0 a 1000,00€. y en su caso pérdida de puntos en la clasificación, y/o incluso pérdida de categoría o descenso de división. FALTA MUY GRAVE.
- i) El Club que contraviniese lo preceptuado en las circulares de competición en lo relativo a comunicación de fecha, hora y lugar del encuentro, será sancionado con multa de 50 a 100 €. FALTA LEVE
- j) La retirada del terreno de juego, por parte de un equipo antes de su finalización, será sancionada con multa de 300,0 a 1000,00€ FALTA MUY GRAVE

#### **Artículo 104:**

Se establece la responsabilidad de los clubes por faltas cometidas por los jugadores, Directivos o delegados, y por intromisiones y coacciones del público.

Mientras no haya motivo para apreciar o presumir fundadamente culpa del visitante por acción directa de sus asociados o partidarios, los Clubes que organicen los encuentros, serán responsables de los siguientes actos:

- a) Arrojar objetos contra los jugadores, Árbitros o jueces auxiliares o fuesen víctimas de cualquier otra clase de coacción por parte de los espectadores, sin

- que se produzca invasión del campo ni daño para los actuantes con multa de 75,00€ a 300,00€. FALTA GRAVE.
- b) Invadir el campo perturbando la marcha normal de juego, sin causar daño a los jugadores ni jueces, con multa de 75,00€ a 300,00€. FALTA GRAVE.
  - c) Cuando los jugadores o los jueces fuesen objeto de agresión individual, durante el partido y tiempo de permanencia en los vestuarios, colectiva o tumultuaria, ya entrando en el campo ya en la salida de este o en la inmediatez de éste, siempre que puedan estimarse como consecuencia de un partido con multa de 300,0 a 1000,00€. FALTA MUY GRAVE.
  - d) Cuando los hechos anteriormente descritos revistan extrema gravedad podrá acordarse una sanción de hasta 3000€. FALTA MUY GRAVE.

Igualmente se castigarán conforme a lo dispuesto en este artículo, las faltas definidas por el mismo que se cometan contra los miembros de Federaciones o Delegados que ejerzan funciones de autoridad deportiva.

Si alguna de dichas faltas fuera cometida por elementos del Club visitante, se castigará a éste con multa igual a la que correspondiera aplicar por la misma al visitado.

La reiteración o reincidencia en las faltas definidas en este artículo cuando se hayan cometido en partidos de competición oficial, se castigarán con doble multa, pudiendo llegarse, además, si se produjesen en cualquiera de las tres primeras, a la suspensión del campo, que en la a) será por uno o dos partidos, en la b) por uno a tres y en la c) por tres a seis.

Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves

Los capitanes que no cumplan con las obligaciones que les impone el art. 54 podrán ser sancionados con amonestación o suspensión de su cargo, con independencia de las sanciones que pudieran corresponderle por faltas cometidas como jugador.